



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### Rad. No. 110014189011-2021-01008-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: SONIA PAOLA VANEGAS PÉREZ.  
DEMANDADO: ALBERTO ZAMBRANO IBAÑEZ

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta las previsiones del 82 numeral 1 del C. G. P., diríjase la demanda, en debida forma, al juez que dirigirá el proceso, porque si se trata de un proceso de mínima cuantía, este sería el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

**SEGUNDO: Señálense** el capítulo de pruebas, en el sentido de enumerar una a una, aquellas que pretenda hacer valer, lo mismo indíquense los anexos que se allegan con la demanda. (Art, 82 numeral 6 del C. G.P.)

**TERCERO:** El artículo 82 numeral 8, estatuye como requisito de la demanda, que ella contenga los fundamentos de derecho, nótese que el escrito allegado, carece de tal información.

**CUARTO:** Toda vez que, en el libelo mandatorio, no señala del acápite contentivo con lo reglado en el artículo 82 numeral 9 del C. G.P., así las cosas, se requiere a la parte demandante adecuar la demanda en ese sentido.

**QUINTO:** Dando cumplimiento con el artículo 82 numeral 10 del C. G. p., manifiéstese en el capítulo de notificaciones, los datos del demandado, toda vez que se avizora que dicha información se omitió.

**SEXTO:** Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (letra de cambio No.01) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

vg

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.101  
Fijado hoy 11 de octubre 2021 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

2021-01008